



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-01989-00

1.- No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial realizada a los demandados JULIO RIASCOS MENDOZA, JAIRO RIASCOS MENDOZA, MARIA DORA RIASCOS DE AVILA Y CATALINA RIASCOS DE MOLANO, toda vez que no se aportó el aviso judicial conforme lo consagra el artículo 292 del CGP, pues solo se allegó los citatorios.

Si en gracia de discusión, se dijera que realizó la notificación conforme lo reglamenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que los correos electrónicos remitidos no tienen acuse de recibido, además, no se informó la forma como se obtuvo la direcciones electrónicas, allegando material probatorio pertinente, conforme a la normatividad referida.

2.- Agregar a los autos las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión (fls.175-179).

3.- Instar a la parte demandante para que aporte al expediente el emplazamiento realizado a las personas que se crean con derecho sobre el bien del presente asunto.

4.- Tener por notificados a los demandados JULIO RIASCOS MENDOZA, JAIRO RIASCOS MENDOZA, MARIA DORA RIASCOS DE AVILA Y CATALINA RIASCOS DE MOLANO, del contenido del auto admisorio de demanda por conducta concluyente (art. 301 del CGP), al constituir apoderada judicial (fls.114-115 y 147-148), quien formuló excepciones de mérito (fl.139-145).

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de los demandados, se corre traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 370 del CGP.

Secretaría, contrólese el término con el que cuenta el actor para descorrer excepciones, una vez se ponga en conocimiento de forma virtual o presencial los folios 114-149 del expediente.

5.-RECONOCER personería a la abogada MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, para actuar como apoderada judicial de los demandados en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fl. fls.114-115 y 147-148).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

**D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretaria